

///Carlos de Bariloche, 26 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/
HOMOLOGACION. -BA-02022-F-2026

Y CONSIDERANDO: Obra convenio de fecha 23.09.25 relativo a alimentos realizado en el CIMARC de esta ciudad, entre la [ACTOR_1] con su letrada patrocinante Dra. Luz Feldman, y el [DEMANDADO_1] con el patrocinio de la Dra. Lucía Feroglio.-

Se presenta la [ACTOR_1] con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Barrio Martin, a los fines de solicitar la homologación judicial del mismo para reclamar el cumplimiento de la cuota alimentaria durante los meses de abril a julio 2026.-

En fecha 18.08.26 se tuvo presente el acuerdo arribado. Toda vez que cada parte ha contado con patrocinio letrado, no se las citó a ratificar el mismo. Se ordena correr vista al Ministerio Pupilar. Y se le hace saber a la parte actora que deberá practicar liquidación o detalle de las sumas adeudadas.-

La Defensoría de Menores e Incapaces dictaminó que tomo conocimiento del acuerdo celebrado entre las partes y presta conformidad para que se homologue el mismo.-

Atento el criterio que rige en materia alimentaria, que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación, criterio seguido por la jurisprudencia nacional mayoritaria y por la Cámara Civil de nuestra ciudad; habré de aplicar las costas al alimentante.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar el convenio suscripto en fecha 23.09.25 relativo a alimentos.-

II) Costas al alimentante [DEMANDADO_1].-

III) Regúlense los honorarios profesionales del Dr. Facundo Barrio Martin en la suma de 5 JUS. Se deja constancia que se ha tomado el valor de jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en

costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC y al [DEMANDADO_1] mediante cédula a su domicilio real.-